



BELLAVISTA
confía en ti

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

ORDENANZA N° 030 -2019-MDB

Bellavista, 28 de octubre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA;

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto en mayoría de los señores Regidores; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 194° que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y les otorga la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, en aplicación del artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se precisa que conforme a lo establecido por el inciso 4) del artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la ley;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone en la Segunda Norma del Título Preliminar, en concordancia con el artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, que los Arbitrios Municipales, son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente; siendo así, en la Cuarta Norma del citado Título Preliminar dispone que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, ello mediante Ordenanza Municipal;

Que, el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberá sujetarse a criterios de racionalidad, que considere el costo efectivo del servicio, su mantenimiento así como el beneficio individual, prestado de manera real y/o potencial;

Que, mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley, conforme a lo prescrito por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades;



BELLAVISTA
confía en ti

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Que, se debe precisar que para la presente Ordenanza se han utilizado los criterios fijados por el Tribunal Constitucional en las sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI-TC, de fecha 11 de noviembre de 2004, Sentencia N° 00053-2004-PI/TC, de fecha 16 de mayo de 2005, y la sentencia N° 0018-2005-PI/TC, de fecha 02 de febrero de 2006; y, los lineamientos establecidos por la Comisión de Acceso al Mercado del INDECOPI, siendo los criterios de distribución adoptados de carácter vinculante para todas las Municipalidades. Asimismo se ha adoptado también el criterio de razonabilidad, conforme a los alcances del artículo 69°, 69°A del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF;

Que, mediante la presente Ordenanza se establece el marco del régimen tributario aplicable a los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Vías, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio fiscal 2020, en la jurisdicción de Bellavista; en estricto respeto a los principios constitucionales para la creación de tributos; y, en fiel cumplimiento a las normas que regulan las tasas de arbitrios, de acuerdo a los términos y criterios expuestos por el Tribunal Constitucional en sus sentencias de la materia y a la legalidad instituida; de tal forma que los costos que se trasladen al contribuyente, se encuentren técnicamente sustentados;

Que, mediante Ordenanza N° 019-2014-MPC, de fecha 26 de Agosto de 2014, la Municipalidad Provincial del Callao, ha aprobado el procedimiento para la ratificación de las ordenanzas distritales, lo que constituye un requisito indispensable para la vigencia de las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales;

Que, para tal efecto es necesario aprobar la estructura de costos de los servicios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Vías, Parques y Jardines y Serenazgo, a fin de garantizar una correcta y eficiente distribución de los mismos entre los contribuyentes conforme a las normas y pronunciamientos señalados en los considerandos anteriores, los mismos que regirán desde el día siguiente a la publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Provincial del Callao que ratifica la presente Ordenanza;

Que, con Memorándum N° 233-2019-MDB/GATR de fecha 23 de octubre del 2019, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el cual remite el Informe Técnico Financiero e Informe Técnico de Costos, así como la propuesta de Ordenanza que establece el marco legal de las tasas de arbitrios municipales de recolección de residuos sólidos, barrido de vías, parques y jardines y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2020, los mismos que obtienen opinión favorable de la Gerencia para su aprobación en Sesión de Concejo;

Que, mediante Informe Legal N° 035-2019-GAJ/MDB, de fecha 24 de octubre del 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta ajustado a la ley aprobar la nueva estructura de costos de los servicios que por concepto de arbitrios municipales presta la Municipalidad Distrital de Bellavista;



BELLAVISTA
confía en ti

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; y contando con el voto por mayoría de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MARCO LEGAL DE LAS TASAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE VÍAS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 1º.- ALCANCE

La presente ordenanza establece la determinación y aplicación de los arbitrios de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Vías), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del ejercicio fiscal 2020, por la prestación de los servicios públicos locales que se dan en forma general en la jurisdicción del distrito de Bellavista.

Artículo 2º.- INFORME TECNICO

Apruébese el Informe Técnico, que en su integridad forma parte de la presente Ordenanza, adjunto como Anexo N° I, en donde se explica la estructura de costos, factores de ponderación, la metodología de distribución de costos a predios, y la estimación de los ingresos de los arbitrios de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Vías), Parques y Jardines y Serenazgo correspondientes al ejercicio fiscal 2020.

Artículo 3º.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente Ordenanza, quedan establecidas las siguientes definiciones:

Contribuyente.- Tiene la condición de contribuyente de los arbitrios regulados por la presente Ordenanza, los propietarios de los predios urbanos y rústicos dentro de la jurisdicción del Distrito de Bellavista beneficiados directa o indirectamente, de los servicios de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Vías), Parques y Jardines y Serenazgo.

Son sujetos pasivos al pago de los Arbitrios Municipales, en calidad de contribuyentes o responsables:

- 1) Los propietarios de los predios ubicados en el distrito de Bellavista, cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados, o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.
- 2) Los poseedores o tenedores a cualquier título, cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada.



BELLAVISTA
confía en ti

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

3) El propietario de la construcción, cuando se trate de predios sobre los que se haya constituido derecho de superficie o cuando por acto jurídico de similar naturaleza la posesión del terreno y de las construcciones levantadas en él recaigan sobre persona distinta del titular del dominio.

4) Las personas naturales o jurídicas que conduzcan, usufructúen o posean a cualquier título, predios de propiedad del Estado Peruano.

5) Los predios sujetos a condominio, se consideran como pertenecientes a un solo dueño; salvo que el nombre de los condóminos y la participación que a cada uno le corresponde, haya sido declarada ante la Municipalidad. En este supuesto, la obligación recae en cada condómino en la proporción que le corresponde. Los condóminos son responsables solidarios del pago de los arbitrios que recaiga sobre el predio, en consecuencia, la Municipalidad puede exigir a cualquiera de ellos el pago total de los arbitrios.

Responsable.- Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable por el pago del tributo el poseedor, tenedor, conductor u otro bajo cualquier título.

Condición de Contribuyente.- La condición de contribuyente se configura el primer día calendario de cada mes al que corresponda la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo propietario nace, el primer día del mes siguiente al que adquirió la condición de propietario.

En los casos en que se modifique los criterios de distribución como cambio de uso, modificación del área construida o área del terreno u otros indicadores que impacten en la determinación, éstas surtirán efectos a partir del mes siguiente de efectuadas.

Predio.- Entiéndase por predio, para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda o unidad habitacional, local comercial, industrial, de servicios, oficinas, mercados, hipermercados u otra actividad económica y terrenos sin construir, que se ubican en zonas urbanas o rústicas en la jurisdicción de Bellavista. Las modificaciones del predio que inciden en el valor del mismo y/o el cambio de uso del predio surtirán sus efectos a partir del mes siguiente de producido los hechos.

No tendrá la calidad de predio, para efectos del cálculo de los arbitrios, aquellas unidades que forman parte accesorias a la unidad inmobiliaria, tales como cocheras ubicadas dentro de la edificación, aires, azoteas o tendales, los cuales por sí mismos no darán lugar al pago de los arbitrios.

La unidad inmobiliaria destinada a casa habitación, al comercio de bienes o servicios, al desarrollo de actividades profesionales o industriales, y en general al desarrollo de cualquier actividad económica, así como los terrenos sin construir o en proceso de construcción.

Serán considerados predios independientes, únicamente para efectos de la determinación de los Arbitrios Municipales:

- El área de una casa habitación donde se desarrolle cualquier actividad comercial.
- Los predios donde se desarrollen simultáneamente actividades económicas distintas.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

- Los predios destinados a actividades económicas cuya licencia municipal de funcionamiento haya sido otorgada a conductores distintos, aun cuando los giros resulten compatibles, complementarios o idénticos.

La determinación de los Arbitrios se realizará considerando las áreas destinadas a cada uso identificado.

Uso del Predio.- El uso del predio se determinará en función a la finalidad para la cual se utiliza. Si el predio no está siendo utilizado, su uso se determina en función a la finalidad para la cual éste fue construido o implementado.

Arbitrios Municipales.- Son las tasas que se pagan por la prestación de servicios públicos tales como Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Vías), Parques y Jardines y Serenazgo.

Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos.- Es la tasa que se cobra por el servicio de recolección domiciliaria ordinaria y selectiva de residuos sólidos urbanos y escombros provenientes de los predios, y de las áreas de dominio público. Así como el transporte, transferencia y disposición final de los mismos al relleno sanitario autorizado.

Arbitrio de Barrido de Vías.- Es la tasa que se cobra por el servicio de barrido, limpieza de vías, plazas públicas y parques.

Arbitrio de Parques y Jardines.- Es la tasa que se cobra por el servicio de implementación, recuperación, mantenimiento y mejoras de parques públicos, plazas públicas, bermas centrales y laterales de las vías del distrito y demás áreas verdes.

Arbitrio de Serenazgo.- Es la tasa que se cobra por el servicio de organización, implementación, mantenimiento, mejora del servicio de vigilancia ciudadana, protección civil y de actividades preventivas para combatir la delincuencia y toda acción que atente contra la seguridad pública, el bienestar común y las buenas costumbres, todo esto en apoyo y colaboración a la labor de la Policía Nacional del Perú.

Hecho generador.- El hecho generador de la obligación tributaria correspondiente a los Arbitrios de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Vías), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo está constituido por la prestación (directa o indirecta), implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos referidos.

Criterio de Distribución.- Al parámetro objetivo de distribución de costos, razonablemente admitido como válido, por presentar conexión lógica entre la naturaleza del servicio brindado y el presunto grado de intensidad del beneficio de dicho servicio.

Artículo 4º.- USOS

Para efectos de la presente Ordenanza se ha considerado los siguientes usos:



BELLAVISTA
confía en ti

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Orden	Denominación del Uso
1	ALMACENES, DEPOSITOS Y SIMILARES
2	AUTO CENTROS, GRIFOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS
3	AUTO PARTES, REPUESTOS, FERRETERIA, ESTRUCTURAS METALICAS Y SIMILARES
4	BANCOS Y ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS (BANCOS, FINANCIERAS, COOPERATIVAS, SERVICIOS DE AGUA, LUZ, TELEFONO Y CABLE)
5	CASA HABITACION
6	CENTRO DE COMUNICACIÓN CABINAS TELEFONICAS, INTERNET, CENTRO DE ESTETICA, DISEÑO GRAFICO, ESTUDIO FOTOGRAFICO, VIDEO JUEGOS, LOCUTORIO, FOTOCOPIADO, TELEPODROMO Y SIMILARES
7	CENTROS DE SALUD POSTA MEDICA, HOSPITAL, CLINICA, CENTRO DE REHABILITACION Y SIMILARES
8	CENTROS EDUCATIVOS, UNIVERSIDAD, INSTITUTOS SUPERIORES Y SIMILARES (PARTICULARES)
9	CENTROS EDUCATIVOS, UNIVERSIDAD, INSTITUTOS SUPERIORES Y SIMILARES (NACIONALES)
10	CENTROS RECREATIVOS, BILLARES, CINES, DISCOTECAS, SNACK BAR, GIMNASIO, VIDEOS HOSPEDAJE, SALÓN DE RECEPCIONES, TRAGAMONEDAS, ACADEMIAS DE BAILE, BALLET Y SIMILARES
11	COCHERAS (ACCESORIO CASA HABITACION) AZOTEAS, AIRES RESERVADOS Y SIMILARES
12	COMERCIO (BODEGA DE ABARROTES, AVICOLAS, VENTA DE PESCADO Y CARNE)
13	INDUSTRIAS
14	LOCALES CERRADOS
15	MERCADOS (VENTA DE CARNES, POLLO, PESCADO, VERDURA, FRUTA)
16	OFICINA ADMINISTRATIVA, AGENCIAS, NOTARIAS, SERVICIOS PROFESIONALES, CONSULTORIOS MEDICOS, DENTAL, ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS, INSTITUCIONES PUBLICAS, SEDE CENTRAL ADMINISTRATIVA, AGENCIAS DE ADUANA, AGENCIAS MARITIMAS, AGENCIAS DE CARGA, COURIER, ENCOMENDERIA
17	ORGANIZACIONES RELIGIOSAS, IGLESIAS, TEMPLOS Y SIMILARES, y ORGANIZACIONES DE ASISTENCIA GRATUITA
18	OTROS SERVICIOS EN GENERAL NO CONTEMPLADOS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

- 19 PANADERIAS, PASTELERIAS, FUENTES DE SODA, JUGUERIAS Y SIMILARES
- 20 PARTIDOS POLITICOS, LOCALES COMUNALES, CLUB SOCIAL, COMPLEJOS DEPORTIVOS Y SIMILARES
- 21 RESTAURANTES, CEBICHERIAS, PIZZERIAS, CHIFAS, PICANTERIAS, POLLERIAS, LICORERIAS Y SIMILARES
- 22 SUPERMERCADOS E HIPERMERCADOS
- 23 TALLERES DE CALZADO, CARPINTERIA, TALLERES DE MECANICA, SOLDADURA, SERVICIOS ELECTRICOS, REPARACION DE RADIOS, TV, CONFECCIONES, IMPRENTA, EDITORIAL, LAVANDERIA, SASTRERIA, RELOJERIA, MARMOLERIA, FUMIGACION, ALQUILER DE EQUIPOS Y SIMILARES
- 24 TERRENO SIN CONSTRUIR
- 25 VENTA DE PERIODICO, CASA DE CAMBIO, LIBRERIA BAZAR Y SIMILARES
- 26 VENTA DE ROPA, BOUTIQUE, PERFUMERIA, OPTICA, ZAPATERIA, FARMACIA, PRODUCTOS NATURALES, DECORACIONES, PRODUCTOS DE LIMPIEZA, JUGUETERIA, ARTEFACTOS ELECTRODOMESTICOS Y SIMILARES
- 27 ESTACIONAMIENTO PUBLICO, GARAJES, COCHERAS Y SIMILARES (NO COMPRENDIDOS COMO PREDIO ACCESORIO DE UNA CASA HABITACION)

CAPITULO II

MARCO LEGAL TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

Artículo 5º.- ESTRUCTURA DE COSTOS

La estructura de costos por la prestación de los servicios de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Vías), Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio fiscal 2020 en el distrito de Bellavista, se encuentran detallados en el informe técnico (Anexo 1), los mismos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 6º.- CRITERIOS DE DISTRIBUCION

El costo que demanda la prestación de los servicios de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Vías), Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2020, se distribuirá entre el número de contribuyentes en función al número de predios del distrito de Bellavista, y se determinará de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Recolección de Residuos Sólidos:

Servicio de recolección de Residuos Sólidos: Para la determinación de la tasa de Recolección de Residuos Sólidos, se distribuye el costo que demanda la prestación del servicio según: I) Uso del predio; II) Tamaño del predio (área construida), III) Cantidad de residuos sólidos generados por uso, IV) Zona Distrital (solo para el uso

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

casa habitación) y V) Número de habitantes promedio por zona (solo para el uso casa habitación), para ello se tomará en cuenta lo establecido en los artículos 4° y 5° de la presente Ordenanza.

2. Barrido de Vías:

Para la distribución de costos y determinación del arbitrio de Barrido de Vías, se ha tomado en cuenta los criterios siguientes: I) La frecuencia mensual del servicio por zona y II) La sumatoria de la longitud de frentes de los predios por zonas, para lo cual se tomará en cuenta lo considerado en el artículo 4° de la presente Ordenanza.

3. Parques y Jardines Públicos:

Para la distribución de costos y determinación del Arbitrio de Parques y Jardines Públicos, se ha tomado en cuenta los criterios siguientes: I) Ubicación del predio respecto a los parques, bermas, jardines públicos y demás áreas verdes, es decir la medición del servicio según la mayor y menor cercanía a estas áreas; II) El índice de disfrute por zona y ubicación de los predios, III) tamaño de predio en relación al mayor o menor grado de intensidad del uso del servicio brindado, en relación a su capacidad habitable, que puedan disfrutar de manera real o potencial el servicio de parque y jardines.

4. Serenazgo:

Para la determinación del Arbitrio de Serenazgo, se distribuirá el costo en función I) La ubicación del predio en cada zona, II) Uso del predio en cada zona y III) las acciones realizadas en cada zona por uso del predio, tomándose en cuenta para ello lo establecido en los artículos 4° y 5° de la presente Ordenanza.

Artículo 7°.- PREDIO CON DIVERSOS USOS

Los propietarios de predios con uso casa habitación o comercio que tengan parte de su predio utilizado u ocupado por el mismo o por persona natural o jurídica distinta, para similar o distinto uso, deberá presentar una Declaración Jurada de independización por cada sección del predio, dentro del mes siguiente de producido el hecho, caso contrario la Administración Tributaria podrá determinar este de oficio. El mismo procedimiento se aplicará para los predios independientes que se unifiquen o reunifiquen, declarando esta vez la totalidad de áreas del predio original.

En el caso de las azoteas, cocheras, retiros municipales y patios, darán lugar al pago de los arbitrios municipales, en tanto se hayan habilitado por el propietario o el poseedor, para que desarrollen en ellos actividades económicas o de servicio.

Artículo 8°.- BASE IMPONIBLE

La base imponible de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Vías), Parques y Jardines y Serenazgo, se encuentra constituida por los costos totales que generan la prestación de dichos servicios y su mantenimiento en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Bellavista y en función a la cual se determinarán los importes de los Arbitrios Municipales, aplicando los



BELLAVISTA
confía en ti

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

cráterios de distribución previstos en la presente Ordenanza, y de conformidad con el Informe Técnico que como anexo forma parte integrante de la misma.

Artículo 9º.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

El monto recaudado por concepto de los arbitrios regulados en la presente ordenanza constituye renta de la Municipalidad Distrital de Bellavista.

El rendimiento de los mencionados arbitrios será destinado única y exclusivamente a financiar el costo de los servicios de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Vías), Parques y Jardines y el Servicio de Serenazgo.

Artículo 10º.- PERIODICIDAD, VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION

Los arbitrios municipales regulados en la presente Ordenanza son de periodicidad y determinación mensual, siendo su fecha de vencimiento el último día hábil de cada mes.

Artículo 11º.- IMPORTES DE ARBITRIOS

Los importes de arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Vías, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio fiscal 2020, se calcularán en base a las tasas que se encuentran detallados en el informe técnico (Anexo 1), los mismos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 12º.- ESTIMACION DE INGRESOS

Los Cuadros de Estimación de Ingresos de los arbitrios de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Vías), Parques y Jardines y Serenazgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2020 y se presentan en el informe técnico (Anexo 1), los mismos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 13º.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos al pago de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Vías, Parques y Jardines y Serenazgo:

- i) La Municipalidad Distrital de Bellavista, asimismo todos los predios que ocupe.
- ii) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- iii) Las entidades religiosas debidamente reconocidas por las autoridades correspondientes, siempre y cuando sus predios estén destinados a templos, conventos, monasterios, museos, asilos, albergues, guarderías, comedores o centros de salud.
- iv) Centros de Asistencia Social Gratuitas debidamente reconocidas.

Asimismo, se encuentran inafectos al pago de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (en el extremo de Recolección de Residuos Sólidos) y Parques y Jardines, los terrenos sin construir, por otro lado las cocheras estarán inafectos a los servicios de Recolección de Residuos sólidos y Serenazgo.

Así también, se encuentran inafectos al pago de los Arbitrios Municipales de Serenazgo, los predios destinados al uso Comisarias o Delegaciones Policiales.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Para el caso de los numerales ii), iii) y iv), las inafectaciones mantendrán su vigencia siempre y cuando, el uso del precio se encuentre destinado a los fines propios de la institución y no genere rentas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el 1º de enero del 2020, siempre que previamente se haya efectuado la publicación de la presente Ordenanza y el Acuerdo del Concejo Provincial del Callao que la ratifique, en el diario oficial “El Peruano”; así como en el portal del estado peruano (www.peru.gob.pe), y en el portal institucional: (www.munibellavista.gob.pe).

Segundo.- Déjese sin efecto cualquier otra disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Tercero.- Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Cuarto.- Encárguese a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Subgerencia de Imagen Institucional y a la Subgerencia de Informática, el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

“AHO” WILFREDO BOLOGNESI
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

DANIEL JUAN MALPARTIDA FILIO
ALCALDE

